

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LABORATORIO ACCIONAR

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA, RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PRINCIPAL, ÁMBITO DE OPERACIONES Y SU DURACIÓN.

ARTÍCULO 1. DE LA NATURALEZA Y RAZÓN SOCIAL. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, no Gubernamental, que se constituye como una fundación y se denomina FUNDACIÓN LABORATORIO ACCIONAR.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO PRINCIPAL Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de la FUNDACIÓN LABORATORIO ACCIONAR, será la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca y su ámbito territorial de operaciones será todo el territorio nacional de la República de Colombia.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración será indefinida, a partir de su inscripción ante la Oficina de Registros de la Cámara de Comercio, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por la ley y en los presentes estatutos.

CAPÍTULO II DEL OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL. La Fundación tendrá como objetivo general accionar, en la población en general, herramientas, mecanismos y procesos de: reflexión, producción de conocimiento y de fortalecimiento cultural, que se encaminen, fomenten y contribuyan a la comprensión y construcción de una sociedad cada vez más justa, equitativa, integrada, plural y diversa. En desarrollo de sus actividades la fundación podrá:

- a) Elaborar, promover y desarrollar proyectos de investigación social y artística.
- b) Desarrollar, promocionar, producir y patrocinar proyectos artísticos en las áreas de la cinematografía, la fotografía, medios audiovisuales, las artes plásticas, las artes escénicas y cualquier tipo de productos que impliquen desarrollo de actividades artísticas.
- c) Elaborar, promover, desarrollar y asesorar programas y/o proyectos de desarrollo y participación comunitaria.
- d) Promover, elaborar, patrocinar y desarrollar programas y/o procesos formativos y creativos en diversos sectores de la población.
- e) Promover, desarrollar y asesorar proyectos de investigación metodológica en las áreas de las humanidades, las ciencias sociales, y las artes.

- f) Realizar publicaciones y elaborar materiales didácticos.
- g) Ofrecer servicios de consultorías, interventorías, investigaciones y asesorías en diferentes especialidades.
- h) Promover la producción y el intercambio de productos y servicios diversos propios de los procesos en los que la fundación se involucre, producidos o creados por grupos, comunidades o proyectos.
- i) Realizar contratos, subcontratos, convenios y alianzas, con otras entidades u organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
- j) Promover y desarrollar intercambios nacionales e internacionales de formación y aprendizaje.
- k) Adquirir todos los activos fijos de carácter mueble o inmueble necesarios para el desarrollo de la fundación, gravar o limitar el dominio de sus activos (muebles o inmuebles) y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuera aconsejable su disposición.
- l) Celebrar todo tipo de actividades financieras, tomar dinero en mutuo, recibir donaciones y todas las demás actividades financieras para obtener recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades, al igual que administrar la liquidez de estos recursos y la colocación de los mismos.
- m) Dentro de las normas existentes por la legislación colombiana y sus reglamentos podrá celebrar todo tipo de contratos con personas jurídicas y/o naturales, nacionales o extranjeras.
- n) La fundación, en ejercicio de su personería jurídica, en general, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relaciones afines con el objeto social mencionado y todos aquellos cuya finalidad sea ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la fundación. Tendrá además, la capacidad legal para celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales, que tiendan al cumplimiento de sus fines y al acrecentamiento de su patrimonio, para aceptar donaciones, también aquellas con fines específicos, que permitan el desarrollo del objeto social de la fundación, herencias y legados con beneficio de inventario y para tomar o dar dinero en mutuo.
- ñ) Hacer aportes y donaciones a otros proyectos o entidades culturales.
- o) Crear talleres, salas de exposición y de eventos culturales.
- p) Intervenir en la creación, formación y dirección de otras fundaciones con objetivos similares o compatibles así como la creación y dirección de empresas afines al objeto de la fundación incluyendo además, sociedades de responsabilidad limitada y sociedades anónimas.
- q) Manejar toda clase de títulos valores (girar, aceptar, endosar, cobrar, descontar), manejar cualquier clase de créditos ordinarios, o de redescuento, operaciones de cobertura de tasa y de monedas y en general toda operación de carácter financiero que la Fundación requiera para el desarrollo de su objeto.
- r) Abrir relaciones con establecimientos de crédito para celebrar operaciones como la apertura y el mantenimiento de cuentas de ahorros y corrientes, manejo de inversiones, préstamos, descuentos, garantías y demás operaciones autorizadas para con este tipo de entidades.
- s) Además desarrollar todas las actividades que se relacionen con su objeto.

CAPITULO III DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 5. El patrimonio de la Fundación estará constituido por los aportes voluntarios hechos por el fundador; por los auxilios donados por personas naturales o jurídicas; por los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras, o de cualquier entidad privada; y por los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de un millón quinientos mil pesos colombianos \$1.500.000.00, que ha sido pagada por su fundador en especie, representada en un computador.

ARTÍCULO 6. La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Representante Legal, y sus fondos solamente se destinarán al cumplimiento de los objetivos expresados en estos estatutos.

CAPITULO IV DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 7. La administración, dirección y representación legal de la Fundación será ejercida por su fundador, y tendrá un revisor fiscal.

ARTÍCULO 8. Son funciones del Representante Legal y Director las siguientes:

- a) Gestionar recursos para el cumplimiento del objeto y finalidad de la Fundación.
- b) Ejercer la representación legal de la entidad, por si o por intermedio de apoderados.
- c) Determinar la orientación general de la fundación.
- d) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- e) Elegir el revisor Fiscal.
- f) Celebrar toda clase de actos y contratos encaminado al desarrollo y cumplimiento del objetivo social de la fundación.
- g) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
- h) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- i) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.

- j) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- k) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, documentos y caja de la entidad.
- l) Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- m) Atender el oportuno recaudo de los ingresos de la fundación y el pago de las cuentas de gasto.
- n) Dirigir las relaciones de la Fundación con entidades públicas o privadas.
- ñ) Como máxima autoridad tomar todo tipo de decisiones y realizar todo tipo de acciones contractuales y financieras que busquen el buen funcionamiento y crecimiento de la fundación, siempre en procura del cumplimiento del objeto planteado.
- o) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 9. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las reuniones ordinarias se realizarán, por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año, en las cuales se podrá examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, estudiar y analizar las cuentas del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año, cuando su Director lo decida.

CAPITULO V DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 10. El Revisor Fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por el Director quien fijará su remuneración y podrá reelegirlo o removerlo libremente; y podrá tener un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Fundación, a su Representante Legal y Director o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación, y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
2. Efectuar el arqueo de la Fundación cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros, documentos y caja de la Fundación estén al día, conforme a las normas que sobre la materia prevea la ley.
3. Presentar ante la entidad estatal de supervisión los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.

4. Verificar y firmar los balances y cuentas que se deben rendir a los respectivos organismos de control y vigilancia del Estado.
5. Examinar junto con el Director los libros de contabilidad, cerciorándose que estén bien llevados, en forma legal y que se encuentren al día.
6. Dar cuenta oportuna, por escrito, al Director, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento contable y financiero de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
7. Inspeccionar regularmente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos, y las que siendo compatible con las anteriores, le encomiende el Director.

ARTÍCULO 13. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 14. La Fundación se disolverá y liquidará por las causales que la ley establece de manera general para este tipo de fundaciones, asociaciones o instituciones de utilidad común. Se disolverá extraordinariamente en el evento de la extinción de los fondos de su patrimonio. Igualmente, la fundación se disolverá cuando su personería jurídica sea cancelada por autoridad competente y por las causales legales.

ARTÍCULO 15. Cuando la Fundación decrete su disolución, actuará como liquidador su Representante Legal, quien estará facultado, si así lo decide, para nombrar un tercero que actúe como liquidador.

ARTÍCULO 16. Publicidad y procedimiento para la liquidación. Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince días después de efectuada la publicación del último aviso, se liquidará la fundación, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a una entidad sin ánimo de lucro o de beneficencia que haya escogido el Representante Legal. En su defecto, la designará la entidad estatal de supervisión.

ARTÍCULO 17. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES DE PATROCINIO CON ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

ARTÍCULO 18. FORMAS DE PATROCINIO: La Fundación podrá celebrar convenios con empresas, entidades y organizaciones. :

1. El otorgamiento de auxilios con destinación específica.
2. Donación de acciones o cuotas sociales de empresa(s) para hacer partícipe a la Fundación de la gestión y utilidad de la actividad.
3. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para la Fundación, diferentes a las de su administración, que sean afines al marco ético y temático de la Fundación Laboratorio Accionar.

ARTÍCULO 19. CARÁCTER DEL PATROCINIO: Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione a la Fundación y que beneficien directa o indirectamente al desarrollo de sus proyectos, podrán ser vigiladas por las entidades legales respectivas.

ARTÍCULO 20. TÉRMINOS DEL PATROCINIO: Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobados por el Director.

El patrocinio podrá ser revocado por la entidad patrocinadora en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTÍCULO 21. INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO: La(s) empresa(s) que patrocinen, podrá(n) solicitar de la Fundación la información pertinente con el fin de verificar la aplicación de los recursos por aquella(s) otorgados.

ARTÍCULO 22. Se nombra como Director y Representante Legal de la Fundación a Germán Andrés Ayala Guarnizo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.956.404 de Bogotá.

ARTÍCULO 23. Se nombra como Revisor Fiscal de la Fundación a Guillermo Alberto Giraldo Díaz, contador público con Tarjeta Profesional No. 99800-T, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.469.891 de Bogotá.

- FIN DE ESTATUTOS -

Acta No. 004. Nombramiento de Revisor Fiscal

Bogotá, D.C., diciembre 3 de 2010.

En la ciudad de Bogotá, siendo las 2 p.m. del día 3 (tres) del mes de diciembre del año 2010, se reunió el Director y Representante Legal de la **Fundación Laboratorio Accionar** para adelantar la reunión extraordinaria, para desarrollar el siguiente orden del día:

- 1. Quórum.**
- 2. Nombramiento de Revisor Fiscal.** De acuerdo al Artículo 10 de los Estatutos de la Fundación *“El Revisor Fiscal deberá ser contador público. Será nombrado por el Director quien fijará su remuneración y podrá reelegirlo o removerlo libremente; y podrá tener un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, accidentales o temporales.”*
- 3. Lectura y aprobación del texto integral del acta**

1. Quórum.

El Representante Legal Germán Andrés Ayala, establece el quórum en su calidad de Fundador, Director y Representante Legal de la fundación.

2. Nombramiento del Revisor Fiscal.

El Representante Legal Germán Andrés Ayala, en su calidad de Director, nombra como nuevo Revisor Fiscal de la Fundación a Jenny Dayana Escobar, quién es contador público con Tarjeta Profesional No. 116921-T, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.221.075 de la Calera.

De tal forma se da por entendido que Guillermo Alberto Giraldo Díaz quien hasta la fecha ha cumplido como Revisor Fiscal queda removido de su cargo, y a partir de la fecha ejercerá sus funciones Jenny Dayana Escobar.

La Revisora Fiscal Jenny Dayana Escobar acogerá las mismas responsabilidades y funciones descritas en el capítulo V de los Estatutos de la Fundación Laboratorio Accionar, específicamente los artículos 11, 12 y 13, a saber:

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la Fundación, a su Representante Legal y Director o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, e incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:


1. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Fundación, y que se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.

2. Efectuar el arqueo de la Fundación cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros, documentos y caja de la Fundación estén al día, conforme a las normas que sobre la materia prevea la ley.
3. Presentar ante la entidad estatal de supervisión los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Verificar y firmar los balances y cuentas que se deben rendir a los respectivos organismos de control y vigilancia del Estado.
5. Examinar junto con el Director los libros de contabilidad, cerciorándose que estén bien llevados, en forma legal y que se encuentren al día.
6. Dar cuenta oportuna, por escrito, al Director, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento contable y financiero de la Fundación y en el desarrollo de sus negocios.
7. Inspeccionar regularmente los bienes de la Fundación y procurar que se tomen en forma oportuna las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
8. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Fundación.
9. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos, y las que siendo compatible con las anteriores, le encomiende el Director.

ARTÍCULO 13. El Revisor Fiscal deberá guardar completa reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.

3. Lectura y aprobación del acta.

Sometida a consideración del Director y Representante Legal, la presente acta fue leída y aprobada por unanimidad y en constancia de todo lo anterior se firma por el Director y Representante Legal.



Director y Representante Legal.
GERMÁN ANDRÉS AYALA GUARNIZO.
C.C. 79.956.404 de Bogotá.